

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su enmendación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte suya, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 14 de Agosto.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 31.

El Alcalde de Destriana me participa que á últimos de Abril de 1882 se ausentó de su casa el joven Julian Falagan, hijo de Antonio, difunto y de Nicolasa Berciano, de dicha vecindad, y con el fin de que sea restituído á la casa materna, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndole si fuere habido á mi disposición: á cuyo fin se estampan á continuación sus señas  
Leon Agosto 13 de 1883.

El Gobernador,  
Bartolomé Polo.

Señas de Julian Falagan.

Edad 17 años, estatura corta, color bueno, ojos castaños, nariz afilada. Vestía calzon de paño pardo, chaqueta de idem, chaleco de estameña azul, sombrero hongo y almadrerías. No lleva cédula personal

Circular.—Núm. 32.

Habiéndose fugado de la cárcel de Albañal el preso Antonio Martín, de edad de 40 años, enjuto de carnes, pelo castaño, ojos negros, barba poblada, cara oval, color triguero, que viste pantalón gris claro, chaleco idem, sombrero hongo

negro; calza alpargatas y va en mangas de camisa; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado fugado, poniéndole si fuere habido á mi disposición.  
Leon Agosto 13 de 1883.

El Gobernador,  
Bartolomé Polo.

Circular.—Núm. 33.

El Alcalde de Rodiezmo, me dice con fecha 7 del actual, que á las siete de la tarde anterior, fueron halladas en los frutos del mismo pueblo las tres caballerías cuyas señas se estampan á continuación, y he dispuesto hacerlo público por medio de esta circular para que llegue á conocimiento del dueño y pueda presentarse á recojerlas, abonando los gastos.  
Leon Agosto 13 de 1883.

El Gobernador,  
Bartolomé Polo.

Señas de las caballerías.

Un macho de edad desconocida, pelo negro, bragado, con lunares en el lomo, de 7 cuartas de alzada.

Otro idem de dos años, pelo negro, mohino, de cinco cuartas y media de alzada.

Un caballo de edad desconocida, pelo negro, con lunares blancos en los costillares, de seis cuartas poco más de alzada.

Circular.—Núm. 34.

El Alcalde de Rodiezmo me participa, que el día 29 de Junio fué recogida de los pastos de Busdongo una yegua de las señas que á continuación se determinan, sin que haya podido averiguarse quien sea su dueño. En su consecuencia he

acordado hacerlo público por medio de la presente circular para que llegue á conocimiento del interesado, y se presente á recogerla, previo el pago de los gastos.  
Leon Agosto 13 de 1883.

El Gobernador,  
Bartolomé Polo.

Señas de la yegua.

Edad de 5 á 6 años, pelo negro, frontis, de 7 cuartas poco más de alzada; está marcada en el anca derecha con una A.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

#### DON BARTOLOMÉ POLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Félix Lopez, como apoderado de D. Francisco Soto Vega, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 28 del mes de Julio á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *La Montañesa*, sita en término del pueblo de Cortiguera, Ayuntamiento de Balboa, y sitio llamado las Cabordas de la Braña y linda al E., S. y N. con monte del pueblo de Cortiguera, y O. con prados de la Mortesa y Accabalin pertenecientes á Sarafin Alvarez, Felipe Gonzalez y otros; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca colocada á 20 metros de línea N. sobre el ángulo que forma el camino de los prados de la Mortesa con el arroyo que baja de las peñas de Meljon frío y de achedagas, á partir siempre de la referida estaca se medirán en direccion S. 50 metros, 150 direccion N., 500 al E. y 100 al O., quedando en esta forma cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he ad-

mitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edito, puedan presentaren este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo á parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.  
Leon 1.º de Agosto de 1883.

#### OFICINAS DE HACIENDA.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

##### Cédulas personales.

La Administración de Propiedades é Impuestos, ante la imposibilidad de conseguir que los pueblos que constan de la relacion que se inserta al pié de esta circular cumplan con la rendición de las cuentas de cédulas personales del año económico de 1882-83 que se les entregaron despues de hecha la cobranza por el Banco de España, y con el ingreso en la Tesorería de Hacienda el importe de las expensas, solicita de la Delegación de mi cargo que se expidan apremios contra los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento de este servicio que constan de la mencionada relacion, puesto que la excitacion, el consejo y hasta la continuation con el apremio no han sido bastantes á conseguirlo.

Pero antes de adoptar esta medida estrema, que repugna á mi carácter, por más que esté justificada, estimo conveniente advertir á los citados Ayuntamientos que contra todos los que para el día 22 del mes actual no hayan presentado en la recordada Administración de Propiedades é Impuestos sus cuentas de cédulas, é ingresado en Tesorería el importe de las expensas; expediré desde el siguiente 23 los correspondientes apremios.

Leon 11 de Agosto de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierta por el impuesto de cédulas personales, cuyas cantidades se expresan á continuacion.

AYUNTAMIENTOS.	Importe de las cédulas.		Recargo municipal.		Total importe.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Acebedo.....	8	50			8	50
Alfaja de los Melones.....	57	50			57	50
Algadefe.....	2		1		3	
Ardon.....	78	50			78	50
Armunia.....	195		9	75	204	75
Astorga.....	1.449		724	50	2.173	50
Audanzas.....	135	50			135	50
Benavides.....	201				201	
Bercianos del Camino.....	25	50			25	50
Bercianos del Páramo.....	324	50	167	25	501	75
Boca de Huérgano.....	13	50			13	50
Bustillo del Páramo.....	128	50			128	50
Cabrillenes.....	53		1	06	54	06
Campazas.....	131		65	50	196	50
Canalejas.....	17				17	
Carrizo.....	122				122	
Carrocera.....	3				3	
Castro de los Polvazares.....	71		7	10	78	10
Castrocalbon.....	212	50			212	50
Castrocontrigo.....	410	50	63	75	483	25
Castro de la Valduerna.....	64	50			64	50
Cea.....	117		29	25	146	25
Cebrones del Rio.....	82				82	
Cimanes de la Vega.....	50				50	
Cistierna.....	202				202	
Chozas de Abajo.....	142				142	
Corvillos de los Oteros.....	29				29	
Cubillas de Rueda.....	69				69	
Destriana.....	140				140	
Escobar de Campos.....	33	50			33	50
El Burgo.....	64	50			64	50
Fresno de la Vega.....	53				53	
Fuentes de Carbajal.....	26	50			26	50
Galleguillos.....	74	50			74	50
Gordoneillo.....	129				129	
Gordaliza del Pino.....	31		15	50	46	50
Gusendos de los Oteros.....	50	50	29	25	84	75
Gradefos.....	320	50			320	50
Grajal de Campos.....	57				57	
Joara.....	8	50	4	25	12	75
La Bañeza.....	236				236	
Laguna Dalga.....	173				173	
La Robla.....	173	50			173	50
Las Omañas.....	42	50			42	50
La Vecilla.....	60		30		90	
La Vega de Almanza.....	16	50			16	50
Lillo.....	65				65	
Llamas de la Rivera.....	11				11	
Manesilla Mayor.....	161		75	50	226	50
Maraña.....	9	50			9	50
Mataleon de los Oteros.....	69				69	
Matanza.....	39	50			39	50
Murias de Paredes.....	87				87	
Oseja de Sajambre.....	17		3	40	20	40
Onzonilla.....	146	50	73	25	219	75
Otero de Escarpizo.....	250		125		375	
Palacios del Sil.....	20	50			20	50
Pola de Gordon.....	133	50	33	37	166	87
Ponada de Valdeon.....	31	50			31	50
Pradorrey.....	152		76		228	
Prado ó Villa de Prado.....	37				37	
Priore.....	14	50			14	50
Priaranza de la Valduerna.....	460	50	280	25	890	75
Quintana y Congosto.....	284	50			284	50
Quintana del Marco.....	8				8	
Rabunal del Camino.....	108				108	
Regueras de Arriba y Abajo.....	24	50			24	50
Renedo de Valdetuejar.....	4	50	54		5	04
Riño.....	173	50			173	50
Riego de la Vega.....	317				317	
Riello.....	152	50			152	50
Rioseco de Tapia.....	58				58	
Rodiezmo.....	253		126	50	379	50
Sariego.....	196		98		294	
Sahagun.....	661				661	
Salmon.....	43				43	
San Andrés del Rabanedo.....	112	50			112	50
Santa Colomba Curueño.....	50				50	
Santa Cristina.....	53				53	
San Cristóbal de la Polantera.....	164				164	
San Esteban de Nogales.....	51				51	
Santa Maria del Páramo.....	22	50			22	50
Santa Marina del Rey.....	85				85	

Santa Maria de la Isla.....	101	50	50	75	152	25
Santas Martas.....	117		58	50	175	50
San Millan de los Caballeros.....	30	50			30	50
San Justo de la Vega.....	211				211	
Soto de la Vega.....	156	50	78	25	234	75
Santovenia de la Valdovincia.....	71				71	
Santa Elena de Jamuz.....	174	50	87	25	261	75
Turcia.....	110				110	
Truchas.....	91				91	
Valdevimbre.....	90	50			90	50
Valdefresno.....	101	50	50	75	152	25
Valdepiélagos.....	48	50			48	50
Valderas.....	220				220	
Valderrey.....	171	50			171	50
Valdesamario.....	32	50	18	25	48	75
Valverde del Camino.....	3	50			3	50
Valencia de D. Juan.....	187		83	50	250	50
Valdeteja.....	1				1	
Valverde Enrique.....	84		21		105	
Vegacervera.....	50				50	
Vegamian.....	33	50			33	50
Vegaquemada.....	84	50			84	50
Vegarrienza.....	71	50	10	72	82	22
Vegas del Condado.....	69				69	
Vega de Infanzones.....	110	50			110	50
Villademor de la Vega.....	95	50			95	50
Villacé.....	84		42		126	
Villaber.....	71	50	35	75	107	25
Villamandos.....	11				11	
Villamañán.....	450				450	
Villamizar.....	83				83	
Villamol.....	63				63	
Villamontan.....	226	50	113	25	339	75
Villasalón.....	6	50			6	50
Villagaton.....	172		17	20	189	20
Villanueva de las Manzanas.....	81				81	
Villahornate.....	39	50			39	50
Villaquejada.....	65				65	
Villarejo.....	108	50	54	25	162	75
Villares de Orvigo.....	39	50			39	50
Villasbariego.....	79	50			79	50
Villaverde de Arcayos.....	2	50			2	50
Villozo hoy Vallecillo.....	38				38	
Villamejil.....	153		78		231	
Villubraz.....	68				68	
Zotes del Páramo.....	42	50			42	50
Alvares.....	336	50	160	73	500	23
Ballos.....	253		126	50	379	50
Bembibre.....	125				125	
Borrenes.....	43	50	21	75	65	25
Cabañas-raras.....	37	50	9	37	46	87
Cacabelos.....	300				300	
Camponaraya.....	82	50			82	50
Candin.....	120		63		183	
Carracedelo.....	122				122	
Castro de Cabrera.....	260				260	
Corullon.....	375				375	
Cubillos.....	157				157	
Folgoso de la Rivera.....	141				141	
Fresnedo.....	43		21	50	64	50
Igüeña.....	25				25	
Los Barrios de Salas.....	169	50	25	42	194	92
Molinaseca.....	222	50			222	50
Noceda.....	243		48	80	291	60
Paradaseca.....	100	50	50	25	150	75
Ponferrada.....	2.057		1.028	50	3.085	50
Portela de Aguiar.....	101				101	
Priaranza del Bierzo.....	116	50			116	50
Puerta Domingo Florez.....	462	50	231	25	693	75
Sancedo.....	42				42	
San Esteban de Valdueza.....	221				221	
Sigüenza (Benusa).....	720				720	
Toreno.....	47		23	50	70	50
Trabadelo.....	330				330	
Valle de Finolledo.....	99		24	75	123	75
Vega de Espinareda.....	78		38		114	
Vega de Valcarlos.....	1.060	50	424	20	1.484	70
Villadecanes.....	217	50	108	75	326	25
Villafranca del Bierzo.....	856	50	428	25	1.284	75
TOTAL.....	24.740		5.826	73	30.375	73

La Direccion general de Rentas Estancadas dice á esta Delegacion con fecha 19 de Julio último lo que sigue:  
«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á

esta Direccion general, con fecha 13 de Junio último, la Real orden siguiente:—«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta

hecha  
tribuci  
de Ciu  
exigir  
cumen  
tranje  
propia  
den, h  
Españ  
que au  
del tim  
preso  
gucos  
fundar  
sioner  
la cons  
ley del  
su reso  
natura  
docum  
to, sin  
efectos  
cuyo o  
del ext  
efecto  
caso q  
domini  
cion d  
bre qu  
les cor  
esta d  
por el  
bre, p  
de los  
en el  
negoci  
sin cu  
tos or  
otra p  
fiere a  
de im  
nen d  
ordina  
les ord  
y 18 d  
afecta  
cipa d  
tre las  
actos  
diferen  
cepicio  
mo se  
rácter  
sidera  
otorga  
gadas  
expres  
deben  
bre co  
produ  
cacion  
gio o  
nales,  
cume  
yan d  
Consi  
intern  
speci  
y no  
atend

hecha por el Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Ciudad-Real, acerca de si debe exigirse el uso del timbre en los documentos que, otorgados en el extranjero con todas las solemnidades propias de los países de que proceden, hayan de producir efectos en España. En su vista: Considerando que aun cuando en la ley vigente del timbre no exista precepto expreso que resuelva esta duda, algunos casos previstos en ella, los fundamentos del impuesto y disposiciones que guardan relacion con la consulta, ofrezcan base cierta para su resolucion: Considerando que la ley del Timbre no atiende sola á la naturaleza y solemnidades de los documentos sujetos á dicho impuesto, sino muy principalmente á los efectos que han de producir, bajo cuyo concepto, si los precedentes del extranjero, cuando van á surtir efecto en España, se hallan en igual caso que los otorgados dentro de sus dominios, igual debe ser la obligacion de usar en unos y otros el timbre que segun su naturaleza y clase les correspondan. Considerando que esta doctrina se halla confirmada por el artículo 111 de la ley del Timbre, por el que se exige el reintegro de los documentos de giro librados en el extranjero, antes de que sean negociados, aceptados ó pagados, sin cuyo requisito no producen efectos en juicio: Considerando, por otra parte, que si por lo que se refiere al estatuto personal en materia de impuestos, los extranjeros vienen obligados al pago de todos los ordinarios como se declaró por Reales órdenes de 6 de Agosto de 1874 y 18 de Junio de 1875, en lo que afecta al estatuto formal que participa del primero por la relacion entre las personas y las cosas á que los actos se refieren, no hay razon de diferencia para establecer una excepcion á su favor, tratándose, como se trata, de un impuesto de carácter ordinario y permanente: Considerando que si los documentos otorgados en las provincias Vascongadas, que gozan de una excepcion expresamente consignada en la ley, deben ser reintegrados con el timbre correspondiente cuando van á producir efecto fuera de su demarcacion, seria constituir un privilegio odioso para los súbditos nacionales, eximir del reintegro á los documentos extranjeros cuando hayan de surtir efectos en España; y Considerando que si en los tratados internacionales se establecen reglas especiales sobre la materia, á ellas y no á las generales de la ley debe atenderse para la resolucion del ca-

so consultado, por ser aquellos contratos bilaterales á cuyo cumplimiento vienen obligadas las Naciones que los celebran; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido declarar que los documentos otorgados en el extranjero, aun cuando estén revestidos de todas las solemnidades establecidas por las leyes del país en que lo fueron, vienen obligados al reintegro del timbre correspondiente cuando hayan de surtir efecto en España, sin perjuicio de lo establecido sobre el particular en los tratados celebrados con las Naciones de que procedan. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.

Y en cumplimiento de lo prevenido por la citada Direccion general, se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de todas las Autoridades y personas interesadas.

Leon 10 de Agosto de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

ADMINISTRACION  
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
de la provincia de Leon.

Derechos Reales y transmision de bienes

Circular.

La ley de presupuestos del actual año económico sancionada en 25 de Julio último, dispone en su art. 8.º que, los actos y contratos que á la fecha de la misma no se hayan presentado á la liquidacion ó al pago del Impuesto de Derechos Reales, quedarán libres de toda multa, excepto en la parte que pueda corresponder á los denunciadores en virtud de resolucion administrativa, si los interesados cumplen ambos requisitos antes de 1.º de Noviembre próximo.

Lo que por virtud de orden de la Direccion general de Contribuciones, de 31 del mes próximo pasado, se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los contribuyentes.

Leon 8 de Agosto de 1883.—El Administrador, Victoriano Posada.

JUZGADOS.

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instruccion del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Prudencio Canal Lopez, vecino de San Adrian del Valle, de 24 años de edad, jornalero, cuyas señas personales son: estatura re-

gular, color bueno, viste pantalon de tela rayada, chaleco de idem, sombrero negro, zapatos ó borceguies blancos, un poco sordo; que se ha ausentado de su pueblo yendo á trabajar segun su madre al pueblo de Aguilar de Campos, para que en el término de 12 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se le sigue sobre lesiones á Lorenzo Rodríguez Becares, vecino de Coomonte. Y como al ser llamado no fuese habido en su domicilio se ha decretado su prision provisional en la cárcel de este partido, en cuya virtud enargó á todas las autoridades é individuos de la policia judicial se sirvan proceder á la captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes del expresado individuo y dictar las órdenes oportunas á este fin.

La Bañeza á 4 de Agosto de 1883.—Ricardo Montes.—De su orden.—Tomás de la Poza.

D. Angel Torres y Morgade, Juez de instruccion del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lopez Garcia, hijo de otro José y de Maria Garcia, natural y vecino del lugar de Carbedo, parroquia de San Pedro de Esperante, distrito municipal de Caurel, en este partido, para que dentro del término de 20 dias se presente en la sala de audiencia del Juzgado, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le instruye por daños causados en la casa de D. José Manuel Carballo, vecino de Seoana, advertido de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, agentes de orden público, Guardia civil y demás individuos de la policia judicial, procedan á la captura del sobredicho José Lopez Garcia, y en el caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Quiroga Agosto 1.º de 1883.—Angel Torres.—El Escribano, Matias Lopez Font.

Ordinaria de citacion.

Por providencia de nueve de Julio último dictada por el Sr. Juez de instruccion de este partido en la causa criminal que se sigue en esto

Juzgado sobre estafa contra Manuel Garcia Piloña, se acordó recibir declaracion á Rosa, criada que fué en el mes de Enero último de D. Martin Martinez, vecino de Valencia de D. Juan cuyos apellidos, su naturaleza y residencia se ignoran. En su virtud y para que tenga lugar la citacion de la expresada Rosa, á fin de que comparezca en la audiencia, de este Juzgado dentro de ocho dias á prestar declaracion, o bien manifieste el pueblo de su residencia bajo apercibimiento de lo que haya lugar, instruyo la presente que fitno en Villalen Agosto 8 de 1883.—El actuario, Joaquin de la Riva.

Juzgado municipal de Villaver.

Por definicion del que la desompeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, el cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, ó en otro caso, en la persona que reúna mejores condiciones de capacidad, de entre los que la soliciten.

En su consecuencia, se publica la vacante para que los que deseen obtener este cargo, presenten en el mismo sus solicitudes documentadas en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pasados los cuales se proveerá.

Villaver 2 Agosto 1883.—El Juez municipal, Antonio Prieto.

Juzgado municipal de Gordaliza del Pino.

Por no hallarse provista la plaza de Secretario de este Juzgado municipal con arreglo á lo estatuido en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871; se anuncia vacante por término de 15 dias á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Los aspirantes presentarán en dicho término en este Juzgado sus solicitudes acompañadas: 1.º certificacion de su partida de nacimiento; 2.º su buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio. 3.º de examen y aprobacion que se menciona en el art. 11 de dicho reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo. Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

En Gordaliza del Pino á 5 de Agosto de 1883.—El Juez municipal,

pal, Rafael Herrero.—P. S. M., Eulogio Ibañez, Secretario interino.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de instruccion del Distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Celestino Gutierrez Garcia, natural de Genicera, provincia de Leon, de 28 años de edad, soltero tahonero, hijo de Casimiro y de Anastasia, cuyas señas personales son: estatura regular, buen color, carnes regulares, bigote, pelo y cejas entre rubios y castaños, ojos pardos, boca y nariz regulares, viste americana y pantalon cenicientos, corbata azul de seda, camisa blanca, y zapatos de tela; para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 15 dias á prestar declaracion y practicar cierta diligencia acordada en la causa que se le instruye por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará los perjuicios que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Ruego y encargo á todas las autoridades y sus dependientes que por cuantos medios le sean posibles procedan á la busca y detencion del referido Celestino Gutierrez Garcia y caso de ser habido le conducirán á presencia del que provee.

Dado en Madrid á 19 de Julio de 1883.—José Gonzalez.—Por mandado de su señoria y por mi compañero Sr. Vivó, Eusebio Cerecedo.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Tirso Albert y Sanca, Teniente Coronel graduado Comandante del segundo Batallon del Regimiento infanteria de Leon número 38 y Fiscal de la sumaria que se instruye en el mismo al soldado Vicente Alvarez Barredo; por el delito de primera desercion.

Habiéndose ausentado de esta capital, donde se hallaba prestando el servicio de su clase, el soldado de la tercera compania del segundo de este Regimiento Vicente Alvarez Barredo, hijo de José y de Benigna, natural de Matachana, provincia de Leon, de 22 años de edad, de oficio herrero.

Usando de las facultades que las Reales ordenes me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de 15 dias se presente en la guardia de prevencion del cuartel de San Benito que ocupa el cuerno; bien entendido que si no lo efectúa, le seguiré los autos y os sentenciaré en rebeldia, parán-

dole los perjuicios señalados por las disposiciones vigentes.

Valladolid 3 de Agosto 1883.—El Teniente Coronel Comandante Fiscal, Tirso Albert.

D. Eduardo Palomares Gandiles, Teniente Fiscal del segundo Batallon del Regimiento infanteria de Mindanao núm. 56.

Habiéndose ausentado del pueblo de Alija de los Melones Juzgado, de primera instancia de La Bañeza, provincia de Leon donde fué á disfrutar la licencia ilimitada, el cabo 1.º de la 5.ª compania del citado Batallon y Regimiento Elias Morán Perez, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del Reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército en el Batallon Deposito de Astorga al que por su situacion está afecto.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al dicho cabo para que en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca ante el Alcalde constitucional de Alija de los Melones (Leon) con objeto de responder á los cargos que por las circunstancias arriba dichas puedan hacersele, en inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldia y como tal juzgado con arreglo á ordenanza.

Mahon 31 de Julio de 1883.—El Teniente Fiscal, Eduardo Palomares.

D. Fabian Ruiz Marquina, Capitan graduado Teniente del Batallon de Deposito de Villafranca del Bierzo núm. 112 y Fiscal nombrado.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible del mismo, Mariano Soto Gonzalez, natural de Barrios de Lupa, Ayuntamiento de idem, por falta de presentacion á la revista personal de Octubre último, por el presente segundo edicto, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 20 dias comparezca en la casa cuartel de esta villa á responder de los cargos que en dicha causa le resulta.

Y para que este edicto tenga debida publicidad se insertará en la Gaceta oficial de Madrid.

Dado en Villafranca del Bierzo 12 de Julio de 1883.—Fabian Ruiz.

BARRIOMETRO.		TERMOBÁTIMETRO.		PSICRÓMETRO.		ANEMÓMETRO.		ESTADO DEL CIELO.		VIENTO Y MAREAS.	
11.000	692.0	19.5	19.2	34.4	29.2	6.2	0.0	7.6	1.4	28.0	14.2
10.000	692.5	20.0	20.0	34.2	29.0	6.0	0.0	7.4	1.4	28.0	14.2
9.000	693.0	20.5	20.5	34.0	28.8	5.8	0.0	7.2	1.4	28.0	14.2
8.000	693.5	21.0	21.0	33.8	28.6	5.6	0.0	7.0	1.4	28.0	14.2
7.000	694.0	21.5	21.5	33.6	28.4	5.4	0.0	6.8	1.4	28.0	14.2
6.000	694.5	22.0	22.0	33.4	28.2	5.2	0.0	6.6	1.4	28.0	14.2
5.000	695.0	22.5	22.5	33.2	28.0	5.0	0.0	6.4	1.4	28.0	14.2
4.000	695.5	23.0	23.0	33.0	27.8	4.8	0.0	6.2	1.4	28.0	14.2
3.000	696.0	23.5	23.5	32.8	27.6	4.6	0.0	6.0	1.4	28.0	14.2
2.000	696.5	24.0	24.0	32.6	27.4	4.4	0.0	5.8	1.4	28.0	14.2
1.000	697.0	24.5	24.5	32.4	27.2	4.2	0.0	5.6	1.4	28.0	14.2
0.000	697.5	25.0	25.0	32.2	27.0	4.0	0.0	5.4	1.4	28.0	14.2

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS. ESTACION DE LEON. Mes de Agosto de 1883.

ANUNCIOS PARTICULARES.  
A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.  
El 6 del corriente llegó á Leon el eminente Oculista de Madrid Dr. D. Santiago de los Albitos. Tiene establecida la consulta en la Fonda del Suizo.

MANUAL  
ó guia de los Jueces municipales en materia criminal por D. Castro Manrique Molina, Secretario de Ayuntamiento y Juegado municipal.  
Precio 2 pesetas 50 céntimos.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importancia y utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y Fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 293 modelos.

CUADRO  
de los aranceles judiciales de lo criminal para su fijacion al público en los Juzgados municipales segun previene (bajo multa de 25 pesetas) el artículo 187 de los mismos.  
Precio 75 céntimos de peseta.

CUADRO  
sinóptico para uso del timbre por los Ayuntamientos por D. Manuel de Irujo y Pasoual, Secretario del Ayuntamiento de Hiedelancina.  
Precio 50 céntimos.

Los pedidos con remision de su importe en libranza ó sellos, al editor D. Antero Concha, Guadalupe, donde se hallan tambien impresos para los Juzgados municipales, libros de Registro civil y toda clase de modelaciones de Ayuntamientos, Recaudadores de Contribuciones y otras Oficinas.

VACANTES.  
Se hallan vacantes las agencias del Banco de España de Ponferrada y Villafranca y la 4.ª agrupacion del partido de Valencia de D. Juan compuesta de los Ayuntamientos de Castillón, Izargre, Matanza y Valdemora. Los aspirantes pueden solicitar estos cargos en la Delegación del Banco, donde se les facilitará cuantas noticias necesiten.